



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 049 -2020-OSCE/SGE

Jesús María, 09 de setiembre de 2020

VISTOS:

Los Informes N° D000418-2019-OSCE-UREH, N° D000073-2020-OSCE-UREH y D000059-2020-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° D00000255-2020-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE y la señorita Janett Liset Fernández Ríos suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-OSCE, para la contratación de una Especialista en Identificación de Riesgos que afectan la Competencia en la Dirección de Gestión de Riesgos, por un plazo de tres (3) meses;

Que, mediante el Informe N° D000418-2019-OSCE-UREH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, señaló que en el marco de las acciones de fiscalización posterior realizadas respecto a la documentación presentada por la señorita Janett Liset Fernández Ríos en su curriculum vitae, se evidenció una Constancia de Servicios Profesionales emitida por el Estudio Muñiz, cuya fecha de término contractual no se ajustaba a la verdad de los hechos;

Que, en virtud a la observación realizada por la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° D000153-2019-OSCE-UREH de fecha 4 de octubre de 2019, la referida Unidad solicitó al Estudio Muñiz, confirme la autenticidad de la mencionada Constancia de Servicios Profesionales de fecha 31 de diciembre de 2018, y se indique la veracidad de su contenido; recibiendo como respuesta la Carta S/N de fecha 11 de octubre de 2019, señalando que no se encontraba de acuerdo con el documento remitido, en lo que respecta a la fecha de término, donde según el registro de dicho Estudio Jurídico corresponde a la fecha de 28 de febrero de 2018, la cual es distinta de la indicada en dicha Constancia como 31 de diciembre de 2018; sustentó que fue ratificado por el referido Estudio de Abogados mediante Carta S/N de fecha 12 de noviembre de 2019, ante un supuesto error material alegado por la señorita Janett Liset Fernández Ríos mediante Carta S/N de fecha 24 de octubre de 2019;

Que, en tal contexto, mediante Carta N° D000117-2020-OSCE-UREH, notificada el 24 de julio de 2020, la Unidad de Recursos Humanos requirió a la señorita Janett Liset Fernández Ríos que en el plazo de cinco (5) días hábiles pueda ejercer su derecho de defensa respecto de la presentación de información falsa antes señalada, en cumplimiento de lo previsto en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444; sin embargo, habiendo transcurrido el plazo, la administrada no presentó sus descargos;



Firmado digitalmente por ORTEGA POLARI Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 19:23:52 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 15:16:01 -05:00



Firmado digitalmente por MONTES BARRANTES Diego Alejandro FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 17:44:32 -05:00

Que, en ese sentido la Unidad de Recursos Humanos recomienda mediante los Informes N° D000073-2020-OSCE-UREH y N° D000059-2020-OSCE-UREH, que en atención a la documentación falsa presentada por la referida la ex servidora civil a fin de acreditar parte de su experiencia laboral durante el proceso de selección CAS, se declare la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-OSCE celebrado en el marco del Concurso Público de CAS N° 001-2019-OSCE-LIMA, toda vez que se habría vulnerado el principio de presunción de veracidad, con la presentación de documentación falsa para el perfeccionamiento del contrato;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; (...)”;

Que, en concordancia con las normas glosadas, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la citada Ley, señala que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el numeral 213.3 del mencionado artículo establece que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del citado TUO, señala que el acto que declara de oficio la nulidad agota la vía administrativa;

Que, para tales efectos, deben tenerse en consideración los principios en los cuales se sustenta el procedimiento administrativo y que coadyuvan a que la actuación de la Administración sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Dichos principios se encuentran desarrollados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, siendo uno de ellos el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del referido artículo IV, donde se establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo al numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el principio de presunción de veracidad conlleva a que la Entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

Que, por su parte, el numeral 1.8 del mismo artículo IV regula el Principio de Buena Fe Procedimental estableciendo que, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;

Que, adicionalmente, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 señala que por el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de



Firmado digitalmente por ORTEGA
POLAR Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 19:24:33 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 15:16:31 -05:00



Firmado digitalmente por MONTES
BARRANTES Diego Alejandro FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 17:45:28 -05:00

comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, en ese orden de ideas y conforme a los hechos antes expuestos, se advierte que, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-OSCE celebrado por la señorita Janett Liset Fernández Ríos y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, adolece de un vicio de nulidad, toda vez que dicho acto contraviene el Principio de Legalidad, de Presunción de Veracidad, de Buena Fe Procedimental y de Privilegio de Controles Posteriores, antes descritos, en la medida que la referida administrada presentó documentación falsa o fraudulenta al momento de su postulación al citado Concurso Público;

Que, por tanto, al haberse comprobado la falsedad de la Constancia de Prestación de Servicios de la señorita Janett Liset Fernández Ríos, se advierte un agravio al interés público por vulneración a los principios de presunción de veracidad y de buena fe procedimental, correspondiendo que se declare la nulidad del acto administrativo emitido en virtud del proceso de convocatoria por el cual dicha persona ingresó a laborar en la entidad, conforme a lo previsto en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, de conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, por lo que corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutorio que declare de oficio la nulidad del acto administrativo;

Con las visaciones del Jefe (e) de la Oficina de Administración, del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la Nulidad del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-OSCE de fecha 22 de marzo de 2019, suscrito entre la señorita Janett Liset Fernández Ríos y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para la contratación de una Especialista en Identificación de Riesgos que afectan la Competencia en la Dirección de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- Remitir copia de lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por la nulidad del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-OSCE, declarada por la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE, con la finalidad que proceda



Firmado digitalmente por ORTEGA POLAR Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 19:25:13 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 15:17:12 -05:00



Firmado digitalmente por MONTES BARRANTES Diego Alejandro FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 17:46:43 -05:00

conforme las reglas del procedimiento administrativo disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus normas de desarrollo a la referida ex servidora.

Artículo 4.- Remitir copia de todo el expediente a la Procuraduría Pública del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a fin de que adopte las acciones legales que correspondan.

Artículo 5.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución con arreglo a Ley a la señorita Janett Liset Fernández Ríos y a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 7.- Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (www.gob.pe/osce)

Regístrese y publíquese.



Firmado digitalmente por ORTEGA
POLAR Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 19:25:56 -05:00

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS
Secretario General



Firmado digitalmente por MONTES
BARRANTES Diego Alejandro FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 17:47:12 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrián Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 18:53:44 -05:00